

ALCALDIA
DE
MURILLO EL FRUTO

Excmo. Sr.

Núm. 58



Adjunto tengo honor de remitir á V.E. reglamento duplicado presentado ante esta Alcaldia para su remisión á esa Superioidad y para los fines de la ley de asociaciones.

Dios guarde á V.E. muchos años
Murillo el Fruto 25 de Marzo de 1931

Excmo. Sr.



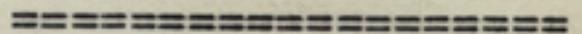
Antonio Lopez

*A los efectos de
la Ley de Asociaciones
P.E.*

Font

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

PAMPLONA





Reglamento de la Sociedad de Auxilio Mutuo Agrícola "La Previsión".

CAPÍTULO 1º.- Del objeto y fines de la Sociedad.

Artículo primero.- La sociedad denominada "La Previsión" tiene el auxilio mutuo agrícola de los asociados a la vez que su domicilio social sea centro de cultura y recreo lícito con sus animadas conversaciones y sanas lecturas que tienden al fomento y prosperidad de la agricultura y fines que persigue.

Artículo segundo.- El dominio social de dicha entidad jurídica "La Previsión" es el de la villa de Murillo el Fruto y local que ocupe calle Mayor.

Artículo tercero.- Las operaciones a que se dedicará principalmente son las siguientes: (A) El préstamo de dinero, simientes y abonos a sus asociados, mediante el aprecio o interés en las condiciones que determine la Junta Directiva. También podrá dedicarse a otras operaciones como es la venta de vinos y aguardientes al por menor y mayor dentro y para fuera de su domicilio que podrá extenderse a otros artículos y géneros constituyendo lo que se llama un verdadero economato pudiendo así mismo extender su esfera de sección a cualquiera otra clase de operaciones, pero para ello ha de proceder siempre acuerdo previo tomado en la Junta general por unanimidad a mayoría de votos, pero teniendo siempre en cuenta que será solo exclusivamente en beneficio único para sus socios.

(B) La defensa del derecho de los asociados como poseedores de terreno de análoga procedencia.

(C) El socorro pecuniario a los asociados enfermos, o a las familias de los que fallecieren siempre que así lo acuerde la Junta general.

CAPÍTULO 2º.- De los socios = Sus derechos y obligaciones.

Artículo cuarto.- Habrá dos clases de socios; fundadores y de número. Son fundadores los que subsisten desde la creación de esta Sociedad los que se igualen en el pago a los mismos; y los socios de número figuren consecutivamente la mitad del tiempo que lleven la Sociedad desde su constitución, a contar con la fecha de ingreso; y son socios de número



todos los demás.

Artículo quinto.- Podrán ingresar como socios todos los que lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva, después de haberse cumplido los requisitos siguientes. 1º Haber sido propuesto socios de pretensión del aspirante.- 2º Haber estado expuesto durante ocho días el nombre del aspirante en el cuadro de anuncios para que enterada la Sociedad en general pueda informar a la Junta Directiva sobre las cualidades que concurren en el que pretenda ingresar, razonando las observaciones que deba tener en cuenta la Junta para acordar su admisión o no admisión en la sesión que deberá celebrarse al efecto y cuyo acuerdo será tomado por votación secreta.

Artículo sexto.- Para ser socio se necesita: 1º Ser mayor de 25 años ; 2º Ser vecino del pueblo o residente que haya adquirido de vecindad ; 3º Ser huérfano de quien haya sido socio aunque no tenga los 25 años y cuarto los hijos de los socios que hayan cumplido la edad de 16 años. En los casos tercero y cuarto de este artículo las obligaciones y responsabilidades de dichos socios serán contraídas bajo la estrecha garantía de sus tutores o representantes legítimos; 5º Tener buena conducta y no haber sido condenado civil y criminalmente.

Artículo séptimo.- Todos los socios mayores de 25 años, tendrán los mismos derechos y obligaciones, con voz y voto en las sesiones de Junta general y con opción a formar parte en la Directiva, siendo obligatorio el admitir los cargos para los que fuere elegido, e igualmente tendrá el ineludible deber de desempeñar los cargos y comisiones que se le encomienden por la Junta Directiva o su Presidente, teniendo en cuenta que el nombrado de Junta o requerido para desempeñar la comisión no aceptase el cargo o se negase a su cumplimiento, será dado de baja de la Sociedad sin ulterior recurso contra dicho acuerdo ni derecho a reclamación en cuanto a los beneficios o responsabilidades (si los hubiere) pudiere alcanzarle. Se exceptua de ello en caso de elección consecutiva por tercera vez. En cuanto a los socios accidentales y los mayores de 16 años y menores de 25, carecen de voz y voto en las Juntas genera-



les ni podrán desempeñar cargos de la Directiva, pero tendrán derecho a dirigir a esta por escrito las proposiciones que tiendan al progreso y fomento de la Sociedad en sus distintas esferas, encargando su defensa en las Juntas que se discuta a socios mayores de edad.

Artículo octavo.- Todos los socios deberán satisfacer puntualmente tanto las cuotas de ingreso que de ante mano se figen en este Reglamento, así como la cuota mensual que consistirá en la cantidad de una peseta, y el socio que dejare de pagar tres mensualidades seguidas, será dado de baja sin derecho a reclamación de ninguna especie.

Artículo noveno.- Cuando los socios mayores de 16 años y menores de 25, les corresponda ingresar en filas para la prestación del servicio militar deberán necesariamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva expresando su resolución de continuar en la Sociedad satisfaciendo durante su ausencia su representante legítimo, las cuotas correspondientes o por el contrario darse de baja temporal durante el tiempo que dure aquel solicitando la liquidación y percibo de los beneficios que le correspondan.

En los casos que optaren por este último; tendrán derecho de solicitar su reingreso dentro del primer mes precisamente en que viniere a residir de nuevo a Murillo el Fruto, en otro caso perderá todo derecho a reintegro abonando únicamente las cuotas corrientes, debiendo satisfacer en tal caso ineludiblemente nueva cuota de ingreso.

Artículo décimo.- Todos los socios en general, deberán ser afables en sus tratos y moderados en sus discusiones guardandose mutuamente las consideraciones que deben adornar a toda persona bien educada en sus relaciones sociales y todo aquel que faltare de este artículo o tuviese por costumbre calumniar, sea en la sociedad o fuera de ella quedará sujeto al castigo o acuerdo en caso de reincidencia que determinara y apruebe la Junta Directiva.

Artículo undécimo.- El socio ~~ix~~ que se diere de baja voluntariamente



perderá todo derecho a los beneficios que pudiere lograr, pues únicamente se tendrá derecho a liquidación y participación en los fondos sociales en los tres casos que siguen: 1º Trasladarse o residir habitualmente fuera de la villa de Murillo el Fruto; 2º Cuando finado un socio su viuda o herederos no quisieren continuar en la Sociedad optando los derechos del pre-muerto y 3º Cuando el socio haya cumplido 65 años. Si después de haberse dado de baja voluntariamente quisiera nuevamente ser socio, pagará cinco pesetas en concepto de cuota extraordinaria de ingreso y además pagará lo que debiere por cuotas mensuales no pagadas.

Artículo duodécimo.- Cuando falleciere un socio, sus herederos varones podrán continuar en la Sociedad representando la participación del finado y con los mismos derechos y obligaciones que correspondan a éste. Si el difunto socio dejase hijos, podrán ingresar como socios, siendo el que la madre señale, o el de mas edad si no hace señalamiento el que ha de representar a su padre, en cuyo caso la parte de fondos que correspondiera al muerto continuará en la Sociedad. Si ninguno de los hijos del muerto quisiere ingresar, la Sociedad entregará a la viuda o a los representantes de los hijos de la parte del fondo que correspondiese a su difunto padre con lo cual terminará el compromiso de la Sociedad.

Artículo decimo-tercero.- En el caso de que el socio que muriese fuere soltero o viudo sin hijos se aplicará a su mas próximo pariente lo que le correspondiese en el haber social, siempre que el heredero no prefiera entrar de socio con los derechos de su difunto pariente.

Artículo decimo-cuarto.- Cuando en los casos del artículo doce se proceda a la liquidación y distribución de los fondos sociales entre los asociados, los socios fundadores percibirán un cincuenta por ciento mas, por su caracter que los de número.

Artículo decimo-quinto.- Los cuatro socios mas modernos tendrán la obligación de servir a la Junta Directiva y a su Presidente para avisar a Junta general y a sesión de la Directiva. Esta obligación durará un año y de ella estarán libres los que sean de Junta Directiva o ejerzan cualquier cargo de ejercicio continuo, y será gratuito.



CAPITULO 3º Del fondo social.

=====

Artículo décimo-sexto.- El fondo social se compondrá:

- (A) De las cuotas de ingreso.
- (B) De lo que reciba la Sociedad por algún donativo.
- (C) De las cuotas mensuales de los socios.
- (D) De la ganancia que tenga la Sociedad, por préstamos de dinero, si -
mientos y abonos de los asociados.

Los socios de número para igualarse en sus derechos a los fundadores según se preceptua en el artículo 4º deberán satisfacer como cuota de ingreso 5 pesetas en metálico mas la cuota extraordinaria que todo socio haya pagado desde la fundación de la Sociedad hasta el momento de su ingreso en la misma, así como las ordinarias que todo socio fundador haya pagado.

CAPITULO 4º.- Del régimen administrativo de la Sociedad.

=====

Artículo décimo-séptimo.- El gobierno ordinario de la Sociedad corresponde a la Junta Directiva; además de ésta existirá la Junta Consultiva de que se hará expresión mas adelante.

Artículo décimo-octavo.- Tanto la Junta Directiva como la Consultiva serán elegidos en Junta general ordinaria por votación secreta, mediante papeleta en que consten los nombres escritos con tinta con toda claridad.

Para que la votación sea válida en primera convocatoria de Junta general ordinaria, es indispensable la asistencia de la mitad mas uno de los socios que la integren; en segunda convocatoria por no haberse cumplido el requisito que se acaba de fijar será válida cualquiera que sea el número de los asistentes. Serán elegidos los que tengan mayoría absoluta de votos y en caso de empate decidirá la suerte.

Artículo décimo-noveno.- Al procederse a las votaciones deberá expresarse en la candidatura el nombre de la persona a quien se le vota.

Artículo vigésimo.- La Junta Directiva se compondrá de un Presidente,



un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Contador, un Vice-Contador y siete vocales.

Los cargos de la Junta Directiva son obligatorios y duran dos años contados desde la toma de posesión renovándose cada año la mitad de su individuos. En la última quincena del mes de diciembre de cada año se verificará la elección de la renovación de Junta tomando posesión de sus cargos los nuevos elegidos el día 1 de Enero del año siguiente.

Artículo vigésimo-primero.- La Junta Directiva se reunirá en sesión quincenalmente y además y sin perjuicio de ello siempre que lo estime oportuno el Presidente o lo solicitaren la mitad mas uno de los individuos que la integren haciendolo en este caso por escrito expresamente.

Artículo vigésimo-segundo.- La Junta Directiva queda facultada para acordar: 1º La admisión o expulsión de los socios de la misma; 2º Imponer los correctivos o castigos que procedan cuando los actos censurables de los socios dieran lugar a ello a juicio de la misma; 3º Determinar la marcha y régimen de la Sociedad siempre que la conduzca a mayor grado de prosperidad, teniendo en cuenta para ello que previamente a esto deberá dictaminar la Junta Consultiva y para que su acuerdo sea ejecutivo e inapelable, deberá tomarse en Junta general con mayoría absoluta de votos; 4º Consumar y concertar las ventas de abonos, semillas, vinos y aguardientes bien por subasta o prescindiendo de este trámite e igualmente las enajenaciones que procedan en la forma mas útil o beneficiosa para la Sociedad; 5º Ejecutar los acuerdos dentro de los términos en que se hallen concebidos y así mismo cualquier acto cuya ejecución no pase de 50 pesetas, pues si excediere de dicha suma deberá haber informado previamente la Junta Consultiva en sentido favorable; 6º Finalmente será competente para resolver el despacho ordinario que afecte a la buena marcha y administración de la Sociedad, nombrar y reparar sus dependientes, delegados y comisiones que se precisen, exigiendo la prestación de fianza y rendición de cuentas y depurando las responsabilidades que en su caso procedan y velar por el exacto cumplimiento de este Reglamento.



La Junta Directiva queda así mismo facultada para adoptar los Reglamentos interiores que tienda a beneficiar el buen régimen de la Sociedad.

Artículo vigésimo-tercero.- Los acuerdos tomados en Junta general serán acordados por votación, después de ser discutidos por dos turnos en **pro** y en **contra**, y si de la votación resultare empate, decide como voto de calidad el del Presidente.

Artículo vigésimo-cuarto.- La Junta Consultiva de que se ha hecho mérito en el artículo 17 de este Reglamento deberá constituirse por 7 vocales en los cuales ha de concurrir precisamente la circunstancia de haber desempeñado todos ellos cargos con anterioridad en la Junta Directiva. Su elección en lo que afecta a la duración del cargo y renovación de la misma se sujetará en todo a lo preceptuado a la Directiva en los artículos 18 y 20.

Artículo vigésimo-quinto.- La Junta Consultiva funcionará unida a la Directiva y bajo la presidencia de la misma y su misión estribará en informar dictaminando los actos y acuerdos que fueren sometidos a su deliberación y examen, después de informados de cuantos precedentes y argumentos aduzcan la Directiva y especialmente autorizada para consentir la ejecución de aquellos actos o contratos cuyo importe exceda de la cuantía de 50 pesetas anteriormente fijada.

CAPITULO 5º.- Del Presidente: sus atribuciones.

=====

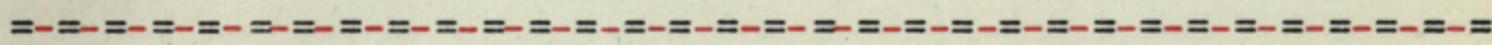
Artículo vigésimo-sexto.- El Presidente se considerará como la primera autoridad de la Sociedad y por lo tanto será respetado por todos los socios acatando las justas observaciones en las falta y correcciones que impusiera a los socios, y en su virtud convocará y presidirá Juntas, Directiva, Consultiva y General, firmará todos los documentos oficiales de la Sociedad; actuará de ordenador de pagos, pudiendo en casos urgentes disponer lo que conceptue necesario, dando cuenta inmediata a la primera sesión de la Directiva que se celebre y representará el derecho a la Sociedad en defensa de los intereses generales y particulares de la misma ante los Tribunales y demás autoridades competentes y queda especialmente facultado para suscribir y otorgar los contratos de la Sociedad



con otras personas o entidades siempre que se precise para asegurar el funcionamiento legal de la misma. Finalmente podrá suspender los acuerdos tomados en Junta Directiva si no los creyere ajustados a derecho o pudieren redundar perjuicio a la Sociedad, sometiendo la ejecución al dictamen de la Junta Consultiva o general, si la importancia del asunto requiere sea convocada a ésta.

Artículo vigésimo-séptimo.- El Vice-Presidente subsistirá con las mismas atribuciones, al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o vacante del cargo.

CAPITULO 7º.- De las atribuciones de los demas cargos de las Juntas.



Artículo vigésimo-octavo.- El Secretario redactará y autorizará en unión del Presidente las actas de las sesiones de todas clases, suscribirá las certificaciones que se precisen o soliciten, llegará al libro de inscripción de socios y baja de los mismos, y además los registros de todas clases para buen orden y regularidad en el despacho de asuntos, cuidará de que la ejecución de los acuerdos que se tomen en las diversas sesiones tengan debido efecto en un tiempo oportuno, redactará una memoria anual que deberá someterse a la aprobación de la Junta general, dando cuenta del desenvolvimiento realizado por la Sociedad durante dicho año y al que acompañará el balance que debe suministrar el Tesorero y Contador, incoará los expedientes que se acuerden para depurar las responsabilidades en que se incurran, firmará en unión del Presidente las comunicaciones oficiales y mantendrá correspondencia con las Corporaciones análogas.

Artículo vigésimo-noveno.- El Vice-Secretario ejercerá las mismas funciones que el Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Artículo trigésimo.- El Tesorero tendrá a su cargo los fondos que la Junta Directiva le ordene previo los oportunos documentos en que así se haga constar hará todos los pagos mediante libramientos o recibos justificativos, custodiará bajo su responsabilidad el metálico, efectos



y documentación que se le entreguen (salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado en Junta general) vigilará el cobro de todo lo que deba percibir la Sociedad sin retraso alguno, dando cuenta inmediata de los contratiempos o morosidades que ocurran: llevará un libro de cargo y data donde anotará rigurosamente los ingresos y pagos, según su orden y fechas. No se hará cargo de ninguna cantidad que no venga acompañada de la documentación de ingreso y salida del Contador con el V^oB^o del Presidente. Así mismo todos los días primeros de mes presentará a la Junta Directiva una relación expresiva del movimiento de fondos sociales, en que refleje con toda exactitud el estado de Caja de la Sociedad.

Artículo trigésimo-primerero.- El Contador llevará en los libros correspondientes la Contabilidad e intervención de caudales y efectos de la Sociedad y conservará bajo su custodia un ejemplar de cada uno de los inventarios de los efectos y bienes que posea aquélla debiendo hacerse constar al fin de cada año las oportunas rectificaciones; no autorizará ningún pago sin que previamente exista acuerdo del mismo de lo que afecte a los ingresos, deberá especificar su procedencia, autorizará con la toma razón los recibos y cuantos ingresos se verifiquen y remitirá en la última quincena de Diciembre de cada año o la secretaría el balance general del año que fine, del que una copia después de aprobado por la Junta general se remitirá al Sr. Gobernador Civil de la Provincia a los efectos determinados en la Ley de asociación.

Artículo trigésimo-segundo.- El Vice-Tesorero y Vice-Contador, ejercerán las respectivas funciones asignadas a cada uno de ellos en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad de los cargos del Tesorero y Contador correlativamente.

Artículo trigésimo-tercero.- Los vocales tanto de la Junta Consultiva como la Directiva intervendrán en todos los asuntos que a los mismos compete emitiendo como ponentes los informes y dictámenes que se les pida; desempeñarán las comisiones especiales que la Junta general o el Presidente de la Sociedad les encomiende dentro de los términos que se les confiaron sin excusa alguna bajo la sanción que en su caso se acuerde.



CAPITULO 7º.- De las Junta generales.
=====

Artículo trigésimo-cuarto.- Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinaria.

Artículo trigésimo-quinto.- Todos los años en la segunda quincena del mes de Diciembre se celebrará Junta general ordinaria. En ella se leerá la memoria del Secretario; se presentará el balance del año, se verificará la renovación de los individuos de Junta que les corresponde cesar y se discutirá y resolverá cuantas proposiciones hubieren presentado los socios o cuantos asuntos proponga la Junta Directiva siendo inapelables los acuerdos que se tomen por mayoría absoluta de votos.

Artículo trigésimo-sexto.- Las Juntas generales extraordinarias se celebrarán siempre que lo disponga la Directiva o su Presidente o la pidan la mitad mas uno de los socios.

Artículo trigésimo-séptimo.- El socio que faltase a la educación hallándose reunida la Junta general será amonestado por el Presidente dos veces; a la tercera será despachado del local sin que pueda volver a aquella sesión y sin derecho a reclamar.

CAPITULO 8º.- De la disolución y liquidación de la Sociedad.
=====

Artículo trigésimo-octavo.- Esta Sociedad no podrá disolverse mientras queden doce socios que deseen continuar formandola. En caso de disolución se reducirá a metálico todo su haber y después de pagado todo lo que debiere se distribuirá el resto entre los socios en la forma dispuesta en el artículo 14 .

CAPITULO 9º.- De la modificación del Reglamento.
=====

Artículo trigésimo-noveno.- Todas las dudas que hubiere sobre la aplicación de los artículos anteriores o falta de previsión en este REGLAMENTO por casos nuevos que pudieran presentarse en la marcha de la Sociedad serán resueltos en Junta general teniendo en cuenta los antecedentes que facilitarán las Juntas Directiva y Consultiva uniendo al informe del abogado asesor de la Sociedad, teniendo en cuenta que la Junta general re -



suelva en todos asuntos hace ley y precepto ejecutivo sin derecho a reclamar contra su acuerdo.

Este Reglamento comenzará a regir tan pronto como sea aprobado por el Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Murillo el Fruto 25 Marzo de 1931.

Fabrizio Gavari *Intendente de Seguros*

Mariano Santesteban

Leandro Vallés

Francisco Galaberti

Alexandrino Gavari

Manuel Alfaro

Fernando Goni

Leandro Vallés

Presentado en esta Jalción Civil el duplicado de un ejemplar a los efectos del art. 4.º de la Ley de Hecionaciones de 30 de junio de 1987.

Vauplana 27 de Mayo de 1931

el Jalcionador



[Signature]

SOCIEDAD de AUXILIO MUTUO
AGRICOLA LA PREVISION
de



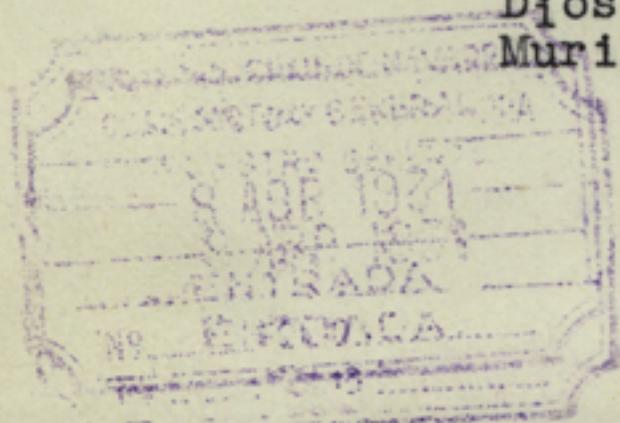
MURILLO EL FRUTO

Excmo. Sr.

Para que surta los efectos de la ley de ASOCIACIONES de esta Provincia, adjunto tengo el honor de remitir á V.E. copia del acta de constitución de la misma en cumplimiento á lo ordenado por esa Superioridad. Dios guarde á V.E. muchos años

Murillo el Fruto 7 de Abril de 1931

Excmo. Sr.

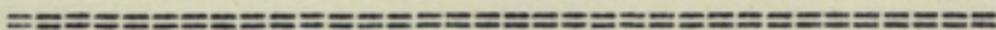


A los efectos de inscripción en el Registro de Asociaciones

P. D.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra

P A M P L O N A





Don José Eraso Marco, Secretario de la Sociedad de Auxilio
Mutuo Agrícola LA) PREVISION de la villa de MURILLO EL FRUTO

C E R T I F I C O: Que en el cuaderno corriente de acuerdos de dicha Sociedad y al folio uno se halla uno que copiado á la letra es como sigue=ACTA DE CONSTITUCION DIA CUATRO DE ABRIL DE 1931=En la villa de MURILLO EL FRUTO cuatro de abril de mil novecientos treinta y uno; reunidos los fundadores de la Sociedad de AUXILIO MUTUO AGRICOLA LA-PREVISION, en el domicilio Social de la calle Mayor de la misma, acordaron dar por constituida la Sociedad expresada, nombrando por mayoría de votos PRESIDENTE á Don Manuel Alfaro=VICEPRESIDENTE á Don Anastasio Casajús=Secretario=á Don José Eraso=, Vicesecretario á Don Casimiro Vallés=, Vocal 1º. á Don Marino Santesteban=Vocal 2º. á Don Francisco Salaverri=Vocal 3º.=á Don Alejandro Gavari=Tesorero á Don Vicente Brun=y Vicetesorero á Don Gerardo Tanco-----

Dándose con estos nombramientos por terminada la reunión y levántándose la presente acta que los citados individuos autorizan y de la que se remitirá copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra para que surta los efectos deseados y firman certificado=Manuel Alfaro=Anastasio Casajús=Marino Santesteban=Francisco Salaverri=Casimiro Vallés=Alejandro Gavari=Vicente Brun=Gerardo Tanco=José Eraso, Serio.-----

Es copia que concuerda fielmente con su original á que me remito. Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra expido la presente visada por el Sr. Presidente en Murillo el Fruto seis de abril de mil novecientos treinta y uno.

Vº. Bº.
El Presidente

Manuel Alfaro

El Secretario

José Eraso

Sesion del dia 13 de Enero de 1937

En la Villa de Murillo el Fruto y siendo las ocho de la noche se celebró la Junta General ordinaria para dar cumplimiento al artículo treintaicinco del Reglamento de la Sociedad. Asistieron mayoría de socios y preside el Delegado de la autoridad Sr. Juan Hirbide quien declara abierto el acto. Asuntos a tratar dar las cuentas del año 1936 y renovación de Junta Directiva.



Fueron aprobadas las cuentas despues de lidas y acordaron dejarlas expuestas por termino de quince dias para el que quisiera examinarlas detenidamente.

A continuacion se procedio al nombramiento de individuos que han de componer la Junta en sustitucion de los que les corresponde cesar y siendo elegidos los señores siguientes:

- Presidente Sr. Manuel Alfaro
- Vice Sr. Francisco Salaverri
- Tesorero Gabriel Gavari
- Vice Nicauor Nepal
- Secretario Casimiro Vallés
- Vice Ricardo Loret
- Vocales Sr. Fructuoso Vallés
- Victor Arvizu
- Angel Esparza
- Pablo Alfaro
- Felix Berqueria
- Inocencio Bazzan
- Fausto Goñi
- Antonio Fernandez
- Segundo Nepal

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesion firmando todos conmigo el Secretario que certifico

Casimiro Vallés
Sr. Manuel Alfaro



La Previsión

Ejercicio de 1936

al 31 de Diciembre

Haber

pts. cmts

En poder del Depositario					2182	50		
En nitrato sin cobrar del año					1934	101	97	
Amoniaco	11	11	11	11	72	24		
Superfosfato	11	11	11	11	19	88		
Patatas	11	11	11	11	31	23		
Pólizas	11	11	11	11	606	99		
Pólizas	11	11	11	11	294	70		
					1935			
Patatas	11	11	11	11	45	47		
Nitrato	11	11	11	11	95	52		
Amoniaco	11	11	11	11	3702	24		
Superfosfato	11	11	11	11	1403	36		
Pólizas	11	11	11	11	1936	12 Abril	5650	93
11	11	11	11	11	15 de Junio	5552	46	
Patatas	11	11	11	11		55	00	
Mensualidades	11	11	11	11		166	00	
Fondos en la libreta						1879	38	
Total					21859	87		



